



C I R C U L A R CSJATC17-41

Fecha: lunes, 13 de marzo de 2017
Para: **DESPACHOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**
De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO**
Asunto: *"RE: Reporte de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOCREDIMED."*

Para cumplimiento del literal d del artículo 8º de la Resolución N° 20161400006575 del 25 de octubre de 2016, de la superintendencia de la Economía Solidaria, remito el comunicado suscrito por el Doctor ANDRES URIBE ARANGO, Agente Liquidador de la de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA-COOCREDIMED en liquidación Forzosa Administrativa, en donde ratifica y e informa mantener vigentes las medias preventivas ordenadas en la norma enunciada.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 3 folios

CREV/lmc

Sala N° 09

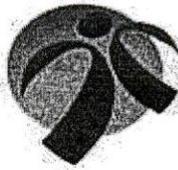
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



COOCREDIMED

EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

Barranquilla, tres (03) de marzo de 2017.

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJAT17-1655:

Fecha: 09-Mar.-2017

Hora: 15:18:22

Destino: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Responsable: EXPOSITO VELEZ, CLAUDIA REGINA

No. de Folios: 3

Password: 3B267FFD

Señores:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CALLE 40 # 44-80 PALACIO DE JUSTICIA.

Barranquilla, Atlántico.

REFERENCIA: Ratificar y mantener vigentes, durante el proceso de liquidación, las medidas preventivas ordenada en el artículo octavo de la Resolución número 20161400006575 de 25 de octubre de 2016.

Cordial saludo;

En uso de sus facultades legales la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante resolución número 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED.

Sobre el particular, de manera respetuosa me permito manifestar que las normas sobre liquidación forzosa administrativa previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo complementan, normas que a su turno son aplicables por remisión legal expresa a entidades cooperativas como COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED- En Liquidación Forzosa Administrativa, tienen el carácter de normas de orden público económico de obligatorio cumplimiento y tienen como objetivo la protección del ahorro del público.

En efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria, dispuso mediante el artículo 9 de la Resolución número 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, lo siguiente:

Teléfonos: 3418121 – 3116608468.

Correo electrónico: libranzas@coocrdimed.com.co

Calle 41 No 43 – 128 oficina 1 L Barranquilla, Departamento del Atlántico.

du od

“ARTICULO 9.- Ratificar y mantener vigentes, durante el proceso de liquidación, las medidas preventivas ordenada en el artículo octavo de la Resolución 20161400006575 de 25 de octubre de 2016 a excepción de los literales m) y n), tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, entendiéndose que las mencionadas hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador”.

A su vez, el literal d) del artículo octavo de la Resolución número 20161400006575 de 25 de octubre de 2016, en sus textos reza:

“d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”.

En razón de lo anterior, y del proceso concursal y universal que actualmente cursa la intervenida le comunico para su información y fines pertinentes que a partir de la fecha de inicio del proceso de liquidación no se podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de la cooperativa en intervención.

Así las cosas, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de liquidación forzosa administrativa, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso. Igualmente, en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2016.

Teléfonos: 3418121 – 3116608468.

Correo electrónico: libranzas@coocrdimed.com.co

Calle 41 No 43 – 128 oficina 1 L Barranquilla, Departamento del Atlántico.

mu



EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

Por su parte, adjunto las resoluciones número 20161400006575 de 25 de octubre de 2016 y 2017140000795 de 27 de febrero de 2017, proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED- En Liquidación Forzosa Administrativa

Cordialmente,


ANDRES URIBE ARANGO
Agente Liquidador

Teléfonos: 3418121 – 3116608468.

Correo electrónico: libranzas@coocrdimed.com.co

Calle 41 No 43 – 128 oficina 1 L Barranquilla, Departamento del Atlántico.

fu *05*